

Suplente. La Peña

A. N. 1
HUESCA

Compromiso y sent.^a arbitral otorgada
entre D. Juan Urriez de Arcea Señor de
Lapeña, Sta. Maria, Biste y Feste de una
parte; y de la otra los Concejos de estos
Pueblos sobre algunas prerrogativas, y otros
pues con sus ganados en ciertos términos: Hecho
en 18 de Abril de 1508. ante Juan Pardiñi.

Yo vecino de Jaca - - - - - 10-4-11

LIBRERIA

Instrumentos Públicos por los
 quales se procurado a legítimo delo.
 On carlo de vries ocupay Confisca
 La casa minter can por los demas
 On por de los vasallos de los lugares de
 Larras de omes de Navarra

Cax. 10 Sig. 4. n. 11

In Dei nomine Amen
 Todos Manifiesto Que en el año contado
 del nacimiento de nuestro Señor Jesus Christo
 de mil seyscientos Treyn y ocho a Veynce y
 quatro dias del mes de Enero en el lugar de Larres
 Ante mi Juan Morin notario publico de los del nume
 ro de la Ciudad de Sacca Parecio personalmente
 Mosen Pedro Villacampa Presbytero Rector de la
 Iglesia Parrochial del dicho lugar de Larres en
 nombre y como procurador legitimo del M^{re} Señor
 Don Carlos de Orries Cavallero Señor de la Villa y Baro
 nia de Ayerbe y del dicho lugar de Larres mediante
 dos Instrumentos publicos de poderes y fueron hechos
 a saver es el vno en la dicha villa de Ayerbe a cin
 co dias del mes de Diciembre proximo pasado del año
 mil seyscientos Treyn y siete y el otro en la mesma
 Villa de Ayerbe a die y ocho dias de los presentes mes
 de Enero año mil seyscientos Treyn y ocho y por
 Thomas de Otal Sabiente en la dicha villa de Ayer
 be y por Autoridad del Real portado el Reyno de Ara
 gon publico notario Reçuidor y otorgados los qua
 les el vno desguies del otro de palabra a palabra son el
 Tenor siguiente, sea lo dho Manifiesto que yo Don
 Carlos Jacinto de Orries Cavallero Señor Temporal
 del Rey de la Villa y Baronia de Ayerbe y doncellado

Acta

andormio attientalmanera q' h'osquialdad alage
 nervalidad no derogue y por el f'or' nro a suer
 et a Moson Pedro Villacampa con el lugar de l'ame
 abtente h'ia a si como d' f'uste presente e p'ualm.
 Q' expresa para q' por mi q' en nombre mio p'uda el dicho
 mi procurador con ar' ocupar la verdadera real abtual
 p'ossion de los montes campos pastos casa lenas aguas
 y de los lugares de la varmia de l'ame q' son el lugar de
 l'ame Carbirana y otros y demas derechos q' los vecinos
 de dichos lugares gozauan y temian por suer p'ios
 y personas q' me p'uden q' deban en qual q'iere mane
 ra por quanto los vassallos de dichos lugares se me ban
 q' de q' melor ban e a q' de d' dicho m' p'curador
 por los ocupe para mi y los agregue a la dominicatura
 de la varmia de l'ame q' f'or' h'ia el v'it' con el d'cho de do-
 minio dello q' de los d'chos y por quanto los vassallos
 san uerado q' se ban la p'cha q' me pagaban el p'ome
 to de suer por firme y p'ualm' y p'ualm' q' p'petuum.
 todo aquello q' por el dicho mi procurador sera toma
 do ocupado dicho dicho procurado q' aquello no ve
 nocare ni tiempo alguno de obligacion de mi persona y de
 mis bienes a si ni a mis herederos q' de lo q' me p'uden
 dar q' p' suer de los q' de los d'chos en la villa de
 Ayerbe a diez y ocho dias del mes de el mes del arribo
 ende del nauimiento de nuebras en a setenta y cinco
 seysuim'os de ynca y ocho ballandote a todo ello p'ion

Sigue

de los señores Martin de Borda y Jaime Salas
 Residentes en dicha villa de Ayerbe el dicho procurador
 Instrumento en su nombre principal firmado de las fir-
 mas de el f'or' de requieren d'no de mi Thomas de
 Vidal Substante en la villa de Ayerbe y por autoridad
 de al p'rocurador del Reyno de Aragon publico notario q'
 de el dicho presente f'or' el conde don el dicho nom-
 bre el dicho Moson Pedro Villacampa Duxo q' Villando
 como v'it' en nombre del dicho su principal del absoluto
 poder como señor temporal del dicho lugar q' de d' esse
 las casas montes campos pastos casa lenas aguas y los
 demas derechos q' los vecinos de dicho lugar gozauan y temian
 en q' la p'ossion verdadera real abtual de ellos con
 an dichos vassallos atentos q' los vassallos q' de temian y
 p'ossion sean q' de se las an dexado q' q' de San fal-
 tado en la solucion y paga de los dichos p'echas y p'ome-
 tos q' de mi an pagar a la dominicatura y q' de p'ro-
 por el dicho ocupado y ocupo q' de f'or' p' las d'chas lau-
 sas las dichas casas montes campos pastos casa lenas aguas
 y los demas derechos q' los dichos sus vassallos y vecinos
 de dicho lugar gozauan y temian y la verdadera real
 abtual p'ossion q' de aquellos en ellos se temian todo lo qual
 ocupado q' de f'or' para el dicho principal y las p'aga a la
 dominicatura de dicho lugar y varmia q' de consolidar
 a junta el v'it' de dominio de aquellos q' de aquellos con el d'
 dicho y en quanto es dicho q' de tomara q' de como la ver-
 dad real abtual q' de p'ossion de dichas casas mon-

tes campos pastos Casas Lenas aguas y de los demas derechos arriba por el dicho procurador ocupados y consignados, y las quales cosas y cada una de ellas Requiere por mi dicho y infrascripto notario ser como fue dicho el presente auto publico uno y muchos y quantos sean necesarios. A lo qual fueron presentes por testigos Pedro del Soto Selayre. De sino de la ciudad de Sava y Simón Sánchez limente maneco Labrador natural del lugar de Orate y Sabicano en el febrero del dicho lugar de Lomas. E despues de dicho lo sobredicho el dicho Veynte y quatro no dia de los dichos mes de Enero quando mill e seyscientos e syete en ocho en el lugar de Borres ante mi dicho Juan Merin notario publico parecio el dicho Mosen Pedro Villacampo procurador sobredicho con los dichos poderes arriba insertos y dize y en nombre del dicho señor don Carlos de Vries usando como vna del absoluto poder como señor temporal del dicho lugar y sendo de las Casas montes campos pastos Casas Lenas aguas y los demas derechos y los vecinos de dicho lugar gozavan y temian y la posesion verdadera y real actual que en ellos temian dichos vecinos attentos y los vasallos y los temian y porre por de sancho y de las bandexado y por de san fiteado en la obediencia y pago de los tributos y pechas y demas cargas y de mas pagar ala dominica Lavn y dize por de re lido y por las sobredichas causas ocupava y ocupo y consiguio las dichas casas montes campos

pastos Casas Lenas aguas y de demas derechos y los dichos vasallos y vecinos de dicho lugar gozavan y temian y la posesion verdadera y real actual que en ellos temian todo lo qual ocupava y consiguio para el dicho su principal y los a grega ala dominica de dicho lugar y vna de las y consiguio y a punto el vno de los dominios de aquellas y aquellas con el dicho y en quanto ensies dize y toma y toma la verdadera y real actual y pacifica posesion de dichas Casas montes campos pastos Casas Lenas aguas y de los demas derechos arriba por el dicho procurador ocupados y consignados, y las quales cosas y cada una de ellas Requiere por mi dicho y infrascripto notario ser como fue dicho el presente auto publico uno y muchos y quantos sean necesarios. A lo qual fueron presentes por testigos los dichos Pedro del Soto y Simón Sánchez limente arriba nombrados y a trece mesmo a veynte e syete dias de los dichos mes de Enero quando mill e seyscientos e syete en ocho en el lugar de Cantirana ante mi dicho Juan Merin notario publico parecio el dicho Mosen Pedro Villacampo procurador sobredicho con los dichos poderes arriba insertos y dize y en nombre del dicho señor don Carlos de Vries usando como vna del absoluto poder como señor temporal del dicho lugar y sendo de las Casas montes campos pastos Casas Lenas aguas y los demas derechos y los vecinos de dicho lugar gozavan

y temian y la posesion verdadera y real actual
 y en ellas temian dichas cosas attento que
 los vasallos y los temian poseyan segun lo
 que las bandescado y por que son faltado en las alen-
 cion y paga de los brevedos pechas y demas cosas y
 debian pagar a la dominatura y datti pro de
 rebidos y por las dhas causas ocupadas y ocupa-
 y sonfisco las dichas casas montes campos pastos
 casas tenas aguas y los demas derechos y los dichos
 vasallos y otros de dicho lugar gozavan
 y temian y la posesion verdadera y real actual
 y en ellas temian todo lo que ocupa
 y sonfisco para el dho de principal y lo agrega
 a la dominatura de dicho lugar y va a nombre de la re-
 y sonfisco para junta el dho dominio de aquellos
 y aquellas con el dho y en quanto entres dichos
 y tomava y tomo la verdadera y real actual
 y para y la posesion de dichas casas montes campos
 pastos casas tenas aguas y de los demas derechos an-
 ta por el dho procurador ocupadas y sonfiscadas
 de las cuales cosas cada una de ellas requirio por mi
 dicho y para mi nota y de lo que fue dicho el porre escrito

publico uno y muchos y quantos sean necesarios
 a lo qual fueron presentes por el dho los dichos
 Pedro delotto Delatre Substante en la Ciudad de Jacca
 y Simonsanchimente Substante en el castillo de Larra
 ambos nombrados etc.

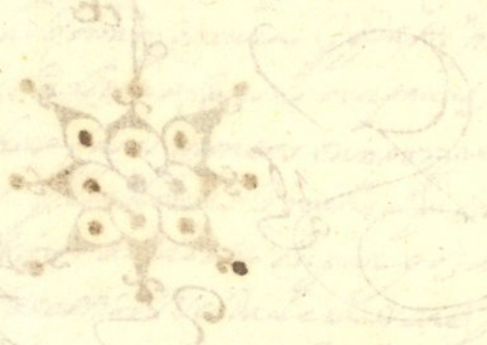


no dem Juan Merin notario
 publico de los del numero de
 la Ciudad de Jacca y por las
 Autoridades Apostolicas por
 donde quiere y Real por todos sus Reynos tie-
 ras y señorios que a los dho Substante
 con los dho ambos nombrados presentes fue
 y fue etc.

A. 11. 1.
HUESCA

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 16th or 17th century.]

[Faint, illegible handwritten text, continuing from the top of the page.]



A. 11. 1.
HUESCA

BUENOS
AIRES

7a

